

# SESIONES ORDINARIAS

## 2015

# ORDEN DEL DÍA N° 2396

**Impreso el día 5 de octubre de 2015**

Término del artículo 113: 15 de octubre de 2015

---

## COMISIONES DE LEGISLACIÓN DEL TRABAJO, DE COMUNICACIONES E INFORMÁTICA Y DE LEGISLACIÓN GENERAL

**SUMARIO:** Ley 20.744 (t. o. 1976). Régimen de Contrato de Trabajo. Modificación sobre utilización de la firma digital. **Magario, Soto, Kunkel y Balcedo** (4.618-D.-2014.)

### Dictamen de las comisiones\*

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Legislación del Trabajo, de Comunicaciones e Informática y de Legislación General han considerado el proyecto de ley de la señora diputada Magario y otros señores diputados por el que se modifican los artículos 30 y 59 del Régimen de Contrato de Trabajo, aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, sobre utilización de la firma digital; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1º – Incorpórase como último párrafo en el artículo 30 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, el siguiente texto:

A los fines de la documentación requerida en el presente artículo, será válida la utilización de las firmas establecidas en la ley 25.506 o la que en el futuro la suplante, sus modificatorias y ampliatorias, de conformidad con la reglamentación que dicte la autoridad de aplicación.

Art. 2º – Modifícase el artículo 59 del Régimen de Contrato de Trabajo, aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, por el siguiente texto:

Artículo 59: *Firma. Firma Digital. Impresión dactilar.* La firma es condición esencial en todos los actos extendidos bajo forma privada, con motivo del contrato de trabajo. Serán válidas las firmas

establecidas en la ley 25.506 o la que en el futuro la suplante, sus modificatorias y ampliatorias, de conformidad con la reglamentación que dicte la autoridad de aplicación. Se exceptúan aquellos casos en que se demostrará que el trabajador no sabe o no ha podido firmar, en cuyo caso bastará la individualización mediante impresión dactilar, pero la validez del acto dependerá de los restantes elementos de prueba que acrediten la efectiva realización del mismo. En caso de desconocimiento por parte del trabajador de la firma que se le atribuye, corresponderá a quien invoca su autenticidad acreditar su validez.

Art. 3º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 24 de septiembre de 2015.

Héctor P. Recalde. – Mario N. Oporto. – Anabel Fernández Sagasti. – Juan D. González. – Herman H. Avoscan. – Mónica G. Contrera. – Liliana A. Mazure. – Carlos G. Donkin. – Juan F. Moyano. – Federico Pinedo. – Alejandro Abraham. – Jorge R. Barreto. – Ivana M. Bianchi. – Bernardo J. Biella Calvet. – Hermes J. Binner. – Patricia Bullrich. – Jorge M. D'Agostino. – Edgardo F. Depetri. – Omar A. Duclós. – Osvaldo E. Elorriaga. – Ana C. Gaillard. – Miriam G. Gallardo. – Andrea F. García. – Carlos E. Gdansky. – Patricia V. Giménez. – Mauricio R. Gómez Bull. – Gastón Harispe. – Pablo F. J. Kosiner. – Daniel R. Kroneberger. – Stella Maris Levenberg. – Oscar Anselmo Martínez. – Oscar Ariel Martínez. – Mayra S. Mendoza. – Juan M. País. – Luis A. Petri. – Oscar A. Romero. – Blanca A. Rossi. – Aida D. Ruiz. – Walter M. Santillán. – Eduardo Santín. – Cornelia Schmidt-Liermann. – Adela R. Segarra. – Eduardo J. Seminara. – Silvia R. Simoncini. –

En disidencia parcial:

\* Artículo 108 del Reglamento.

Nanci M. A. Parrilli.

## INFORME

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Legislación del Trabajo, de Comunicaciones e Informática y de Legislación General han considerado el proyecto de ley de la señora diputada Magario y otros señores diputados por el que se modifican los artículos 30 y 59 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, sobre utilización de la firma digital. Luego de su estudio, resuelven despacharlo favorablemente con las modificaciones propuestas en el dictamen que antecede.

*Héctor P. Recalde.*

## ANTECEDENTE

## PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

**LEY DE UTILIZACIÓN DE FIRMA  
DIGITAL (LEY 25.506) EN EL TRABAJO –  
MODIFICACIÓN DE LA LEY 20.744.**

Artículo 1º – Agrégase como último párrafo al artículo 30 de la ley 20.744, Ley de Contrato de Trabajo (t. o. 1976) y sus modificatorias, el siguiente texto:

A los fines de la documentación requerida en el presente artículo, será válida la utilización de las firmas establecidas en la ley 25.506 o la que en el futuro la suplante, sus modificatorias y ampliatorias.

Art. 2º – Modifícase el artículo 59 de la ley 20.744, ley de contrato de trabajo (t. o. 1976) y sus modificatorias, por el siguiente texto:

*Artículo 59: Firma. Firma Digital – Electrónica. impresión digital.*

La firma es condición esencial en todos los actos extendidos bajo forma privada, con motivo del contrato de trabajo. Serán válidas las firmas establecidas en la ley 25.506 o la que en el futuro la suplante, sus modificatorias y ampliatorias. Se exceptúan aquellos casos en que se demostrara que el trabajador no sabe o no ha podido firmar, en cuyo caso bastará la individualización mediante impresión digital, pero la validez del acto dependerá de los restantes elementos de prueba que acrediten la efectiva realización del mismo.

Art. 3º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Verónica M. Magario. – María E. Balcedo. –  
Carlos M. Kunkel. – Gladys B. Soto.*